Año de 1908 Miércoles 25 de Noviembre Núm. 142

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2537

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Reformas sociales.—Renovación de las Juntas locales

CIRCULAR

A pesar de haberse publicado la Real orden circular de 7 de Octubre último, en el *Boletín oficial* núm. 124 del día 14 del mismo mes y recordado su cumplimiento en circular del día 27, publicada en el mismo periódico del 28 del expresado mes, son contados los señores Alcaldes que han comunicado á este Gobierno haberse verificado la renovación de las Juntas locales de Reformas sociales. En vista de esta demora y tratándose de un servicio que tiene señalado plazo fijo, y debiendo en el presente mes de Noviembre verificarse el sorteo de los Vocales de la Junta provincial, que por renovación de las locales les corresponda cesar, he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes que no lo hubieren verificado, fijen inmediatamente los edictos de convocatoria en los sitios de costumbre, con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre último, señalando el día y la hora para la elección, tanto de la clase patronal como de la obrera, las condiciones de legibilidad de los mismos, así como cuanto se dispone y ordena en la precitada Real disposición de 7 de Octubre último.

Recomiendo igualmente la lectura de las Reales órdenes citadas y las de 22 de Noviembre de 1904.

Las Juntas locales de los Municipios agregados al Juzgado de primera instancia de la Capital, designarán por votación el delegado de entre sus Vocales, para que bajo la presidencia del señor Alcalde de esta Ciudad, procedan á elegir por mayoría de votos el representante y suplente que ha de ser el Vocal de la Junta provincial, con arreglo á la Real orden de 29 de Enero del presente año, *Gaceta* del 30.

No espero ofrezcan duda estas operaciones, pero si después de las citas y de las Reales órdenes todavía no las comprenden bien, por escrito ó personalmente no tengan inconveniente en exponerlas, para que servicio tan importante, sea cumplido sin dar lugar á recursos ni dificultades dentro del plazo prefijado, y desde 1.° de Enero próximo, funcionen estos organismos y cumplan con los deberes á ellos encomendados por las leyes de accidentes del trabajo, protección á la infancia, de huelgas, Tribunales industriales, descanso dominical y Real orden circular de 20 de Junio de 1907.

Segovia 24 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2527

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Según me participa el Gobernador militar de esta plaza, han terminado los ejercicios de tiro al blanco que venían realizándose por los Alumnos de la Academia de Artillería en el campo de escuelas prácticas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 23 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 2539

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Según me comunica el Gobernador militar de esta plaza en oficio de esta fecha, en los días 25 y 27 del actual, desde las once á las quince, ejecutarán los alumnos de la Academia de Artillería, ejercicios de tiro al blanco, con carabina, en el polígono de la Escuela práctica.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 24 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el art. 1.° del Real decreto de 20 de Octubre último, ordenando la disolución de la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y su reemplazo por otra con igual denominación, siguiendo el procedimiento que determina la Instrucción general de Sanidad:

Vistos las bases propuestas por esa Inspección y el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, emitido á los efectos del artículo 98 de la precitada disposición;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección y Comisión referidas, se ha servido disponer:

1.° Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la elección de la Junta de Gobierno y Patronato que ha de reemplazar á la que le representaba y fué disuelta por el art. 1.° del Real decreto de 20 de Octubre último, en virtud de las dimisiones reiteradamente presentadas por los dignos individuos de la misma.

La nueva Junta constará de nueve Vocales propietarios, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio. Se elegirán además nueve suplentes, de iguales condiciones que los propietarios.

2.° Que los individuos pertenecientes al citado Cuerpo que habiten en cada distrito ó partido judicial elijan, por mayoría relativa de votos, un compromisario que los represente, y que los compromisarios designados por los partidos judiciales de cada provincia, reunidos en la capital de ésta, nombren, por mayoría relativa, los Vocales propietarios que han de constituir la Junta y los suplentes.

La elección de los compromisarios se verificará, en las poblaciones cabeza de partido, el día 10 de Diciembre próximo, la de los Vocales, en la capital de la provincia respectiva, el día 17 del citado mes. La votación en ambos casos comenzará á las dos de la tarde, y se cerrará á las cuatro de la misma.

3.° La actual Junta de Gobierno y Patronato, aun en funciones con arreglo á la disposición transitoria del Real decreto de 20 de Octubre, remitirá dentro del corriente mes, al Subdelegado de Medicina de cada partido judicial, una lista ó relación de los individuos del Cuerpo de Médicos titulares que, por habitar en el distrito, tienen derecho electoral en el mismo.

El Subdelegado, en vista de la precitada relación, si la hubiera recibido, y en todo caso con los antecedentes sobre el particular de que disponga,

remitirá sin demora á cada uno de los referidos electores de su distrito una cédula ó papeleta en papel blanco, autorizada con el sello de la Subdelegación, en la que constarán: la provincia y el partido judicial en que haya de ser utilizada, y el día y horas fijadas para la votación.

4.° Que los Alcaldes, á instancia del Subdelegado, autoricen la exposición de la lista de electores de los partidos en los tablones de edictos y el anuncio en los mismos del día, horas y local en que haya de verificarse la elección.

5.° Que el elector llene la papeleta con el nombre y apellidos del compromisario que proponga, la firme y rubrique, y la entregue doblada al Subdelegado del distrito en el momento de la votación precisado en la disposición 2.ª

El elector que no pudiese comparecer la remitirá en sobre cerrado y en tiempo hábil al referido funcionario. El que no dispusiera en el acto de la votación de la papeleta electoral, podrá reclamar otra, que le será facilitada por el Subdelegado.

6.° Que este funcionario, constituído en el local que se haya designado por el Alcalde el día y en la hora que determina la disposición 2.ª, declarará abierta la votación; recibirá las cédulas electorales, depositándolas en forma conveniente y segura; abrirá los sobres que le hayan sido remitidos, y facilitará las papeletas que por los electores se le reclamen, procediendo después, á la hora señalada, al escrutinio, todo en acto público.

El Subdelegado hará la proclamación del compromisario que haya obtenido mayor número de votos, y bajo su firma y con su sello, la pondrá en conocimiento del elegido, comunicando sin demora alguna á la Inspección de Sanidad de la provincia el resultado del escrutinio.

Las papeletas entregadas por los electores las conservará, por si fuese necesaria alguna comprobación, hasta que oficialmente se designe la nueva Junta de Gobierno.

Si en el acto del escrutinio resultara empate, se resolverá éste por sorteo.

7.° Que el Subdelegado que no justificase cumplidamente y con la posible anticipación su ausencia en los actos electorales, sea sometido al oportuno expediente, considerándose su ausencia como falta grave para la corrección que proceda. El Alcalde de la localidad designará acto seguido otro Subdelegado, ya sea el de Farmacia, ya el de Veterinaria, para que proceda cuanto antes al cumplimiento de las obligaciones que correspondían al Subdelegado de Medicina ausente, dando conocimiento de los hechos al Gobernador de la provincia.

8.° Que del resultado del escrutinio á que se refiere la disposición 6.ª se levante por el Subdelegado la oportuna acta, que firmarán el mayor número posible de los compromisarios presentes, consignando en ella las vicisitudes de la elección.

9.° Que los compromisarios elegidos por los distritos se reunan el día y á la hora que precisa la disposición 2.ª, en el lugar de la capital que, previamente, á instancia de la Inspección provincial, habrá designado el Gobernador y anunciado en el tablón de edictos, para proceder á la elección de los Vocales de la Junta y suplentes.

Formarán la Mesa electoral el Inspector de Sanidad de la provincia ó quien venga sustituyéndole, en concepto de Presidente, y como Secretarios, los dos compromisarios más jóvenes que estén en el local.

Constituída la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la presente convocatoria que se refiera al acto y de las comunicaciones que haya recibido respecto á los nombramientos de compromisarios. Los Secretarios anotarán los nombres de éstos y el partido que represente cada uno de ellos, formándose por tal procedimiento la lista de electores, que será autorizada por la Mesa.

10. El compromisario cuya designación no se hubiere comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto que se le incluya en la lista, exhibiendo al efecto su nombramiento. La Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

11. Que acto seguido se proceda á la votación por medio de cédula, con el sello de la Inspección, que entregará el Presidente á cada uno de los compromisarios que concurran. El elector consignará en ella los nombres de los que propongan para Vocales y suplentes de la Junta, estableciendo entre unos y otros la debida separación; la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el compromisario por el partido de...., Don N. N., vota», la depositará en la urna, anotándolo los Secretarios.

12. Que terminada la votación, se haga el escrutinio, extrayendo el Presidente de la urna, una á una, las cédulas depositadas y leyendo en alta voz el nombre del elector que votó y los de los Vocales y suplentes que designen. El acto será público, tomando nota los Secretarios de los sufragios que se vayan conociendo. Las cédulas podrán ser examinadas por los electores que lo soliciten del Presidente.

13. Que publicadas todas las cédulas, se lea por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la votación, manifestando cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente los nombres de los Vocales y de los suplentes que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios.

En la oportuna acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

14. Que el Presidente remita en sobre certificado el acta al Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad dentro de tercero día, acompañando las protestas que se hubieren presentado en ese plazo, y que la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo; una vez en posesión de las actas provinciales que se le hayan remitido, haga el escrutinio, cumpliendo las prescripciones del art. 78 de la Instrucción general de Sanidad, y proponga al Ministerio la resolución que proceda, estimando ó desestimando, según considere justo y sin ulterior recurso, las protestas que se hayan formulado; y

15. Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre de 1908.)

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre Policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precitadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre de 1908).

Excmo. Sr.: La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, para facilitar el cumplimiento, por su parte, de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 del corriente convocando para la elección de la que ha de reemplazarla, manifiesta: que no constan en sus oficinas los nombres ni las residencias de los Subdelegados de Medicina á quienes se han de remitir las listas de electores, como tampoco los domicilios de éstos por los frecuentes cambios de los mismos, y consulta si en poblaciones como Madrid, Barcelona, Sevilla, etc., que tienen más de un distrito judicial, ha de verificarse la elección de compromisarios, en un solo distrito y acto, por todos los electores residentes en la población, y á cuál de los Subdelegados en dichas poblaciones se han de enviar las mencionadas listas.

El cumplimiento por la Junta de la disposición 3.ª precitada puede verificarse remitiendo las listas en la siguiente forma: Sr. Subdelegado de Medicina del partido ó distrito de....., pues no es necesaria otra dirección.

En cuanto á la falta de datos por parte de la Junta de Gobierno y Patronato de los actuales domicilios de los individuos del Cuerpo en cada distrito ó partido, la dificultad estará solucionada aplicando los Subdelegados en su redacción literal el párrafo 1.° de la predicha disposición 3.ª, en combinación con el 2.° de la misma. La Junta de Gobierno remite la lista de electores de cada distrito, según sus datos de administración, y el Subdelegado del partido, con vista de ella, «y en todo caso, con los antecedentes sobre el particular de que disponga, distribuirá entre los electores las cédulas ó papeleta ».

Los cambios de domicilio de los electores están, cuanto cabe, previstos en el citado párrafo 1.° de la disposición 3.ª, en lo que pudieran afectar al ejercicio del voto, pues éste ha de emitirse en el distrito en que habiten. Es decir, que su derecho se acreditará por el hecho notorio de habitar ó vivir dentro del distrito, no por el concepto jurídico de residencia, que exige tiempo y condiciones determinadas. La rectificación, pues, de error en la lista por el cambio de vivienda está al alcance y dentro de los antecedentes que ha de tener de su distrito todo Subdelegado.

La elección en cada partido judicial de un compromisario por los Médicos del Cuerpo de titulares que en el mismo habiten, es precepto fundamental, sin distinción de partidos ó distritos, que estableció el art. 97 de la Instrucción, y ha sido ratificado por el 1.° del Real decreto de 20 de Octubre último, en cuanto manda que se haga la elección con arreglo á la dicha Instrucción general de Sanidad. No cabe distinguir entre partidos independientes que constituyen unidad y distritos ó partidos de grandes poblaciones. En cada uno de ellos se ha de elegir un compromisario por los electores que en el mismo habiten: esto es lo legal, sin que á la ejecución del precepto se oponga ninguna dificultad apreciable, que, en cambio, sí nacería de autorizarse la elección en las grandes poblaciones en un solo acto y en colectividad de los electores que en ellas residieran, de los compromisarios correspondientes á los distritos que las constituyan.

No parece necesaria más aclaración para facilitar á esa Junta de Gobierno de su digna Presidencia la remisión de las listas de electores en poblaciones que tengan más de un distrito ó partido judicial, que la de autorizarla á enviar dichas listas, tratándose de las que sean capitales de provincia, á la Inspección de Sanidad de la misma, y en las que no tengan ese concepto y estén divididas, sin embargo, en varios distritos ó partidos judiciales, al Al-Alcalde, que las distribuirá entre los Subdelegados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que interesan en su comunicación de 16 de los corrientes y para facilitar á esa Junta de Gobierno y Patronato de su digna Presidencia el cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

(*Gaceta* del 19 de Noviembre de 1908.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.° de la ley de 14 de Abril último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas, Porteros y similares, dotadas con 1.000 pesetas, 850 pesetas y 825 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y sus dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, y siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre de 1908.)

Núm. 2538

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador á la subasta anunciada para el día 23 de los corrientes, á las diez de su mañana, del suministro de harinas para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos nueve, y en consideración á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905; en sesión del día de hoy, ha acordado anunciar segunda subasta bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que la primera, señalando el día 31 de Diciembre próximo á las diez de su mañana.

Segovia 24 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de harinas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(*Fecha y firma del licitador.*)

Núm. 2514

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Venciendo en 1.° de Enero de 1909 el cupón núm. 29 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 2 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que tiene concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.° de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, publicado en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Segovia 21 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 2395

Junta de Cárceles del partido de Santa María la Real de Nieva

Repartimiento de **12.844'11** pesetas, que la Junta administrativa, ha girado entre los pueblos del partido judicial con arreglo á la población de derecho, para atender á los gastos del personal y material del citado establecimiento en esta forma:

PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota anual que corresponde á cada pueblo — *Petas. Cts.*
Aldeanueva del Codonal	517	248'04
Aldehuela del Codonal	249	119'46
Aragoneses	335	160'73
Armuña	539	258'61
Balisa	175	83'95
Bercial	402	192'28
Bernardos	1.536	736'97
Bernúy de Coca	183	87'78
Ciruelos de Coca	242	116'10
Cobos de Segovia	248	118'98
Coca	1.456	698'58
Codorniz	557	267'24
Domingo García	212	101'70
Donhierro	218	104'58
Etreros	358	171'76
Fuente de Santa Cruz	720	345'45
Jemenuño y Santovenia	440	211'10
Hoyuelos	285	136'72
Ituero	301	144'42
Juarros de Voltoya	369	177'04
Labajos	651	312'34
Laguna-Rodrigo	239	114'67
Lastras del Pozo	270	129'53
Marazoleja	394	189'02
Marazuela	391	187'58
Martín Muñoz de la Dehesa	291	139'60
Martín Muñoz de las Posadas	1.135	544'57
Marugán	277	132'89
Melque	428	205'35
Miguelañez	613	294'10
Miguel Ibáñez	223	106'99
Montejo de Arévalo	620	297'47
Monterrubio	352	168'88
Montuenga	436	209'19
Moraleja de Coca	353	169'36
Muñopedro	575	275'87
Nava de la Asunción	2.006	962'48
Nieva	699	335'36
Ortigosa de Pestaño	168	80'60
Ochando y Pascuales	278	133'37
Paradinas	364	174'64
Pinilla-Ambroz	181	86'82
Rapariegos	619	296'98
San Cristóbal de la Vega	580	278'26
Sangarcía	695	333'44
Santa María la Real de Nieva	881	422'68
Santiuste de San Juan Bautista	1.068	512'42
Tabladillo	194	93'56
Tolocirio	184	88'26
Villacastín	1.371	657'79
Villagonzalo	242	116'10
Villeguillo	337	161'69
Villoslada	313	150'16
Total	26.770	12.844'11

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para que, llegando á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, puedan, con la oportunidad debida, ingresar las cuotas que les ha correspondido.

Santa María la Real de Nieva 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 2529

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS

Por circular de esta Administración publicada en este periódico en su número 97, correspondiente al 13 de Agosto último, se dió á los Ayuntamientos instrucciones para la formación de los expedientes para la recaudación del impuesto de consumos en el próximo año de 1909, requiriéndoles para que durante la referida quincena de Septiembre remitieran á esta Oficina certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el medio elegido, así como les concedía el plazo hasta fin de Octubre para la presentación de los expedientes afirmativos de medios, con todos sus justificantes.

Por la mayoría de los Ayuntamientos se ha cumplido lo interesado, pero quedan algunos, que hasta la fecha no lo han hecho, por lo que esta Administración ha acordado requerirles por la presente para que lo verifiquen antes de fin del corriente mes, pasado cuyo plazo, se propondrá sin más aviso, al Sr. Delegado la imposición de lascorrecciones reglamentarias.

Segovia 20 de Noviembre de 1908. —El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

Núm. 2523

Alcaldía de Cabañas

El día 3 del próximo mes de Diciembre y horas de diez á doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, por el plazo de un año, á contar desde el 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de 2.031'52 pesetas, con recargos y demás autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente el 5 por 100 del tipo señalado, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato una vez que sea aprobado por la Superioridad.

Por si resultara sin efecto la primera subasta, se anuncia la segunda para el día 13 del mismo mes de Diciembre á la misma hora, bajo el mismo tipo que la anterior, y si tampoco ésta tuviera efecto, se verificará la tercera y última el dia 23 del referido mes de Diciembre, á la misma hora, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cabañas 21 de Noviembre de 1908. —El Alcalde, Antonino Gil.

Núm. 2281

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Nuñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue un sumario con motivo de haber sido hallado, el dia quince de Octubre último, en la Cuesta de los hoyos de esta Capital, veintitrés kilos de carne y dos pieles de reses lanares blancas de las llamadas merinas, teniendo ambas en una oreja un corte por la parte de atrás, y en una de dichas pieles en la parte del lomo, se va dibujada con pez ó pintura una B, y en dicho sumario se ha acordado insertar el presente en el *Bolelín oficial* de esta provincia, á fin de que el dueño ó dueños de las reses á que pertenezca la carne y pieles que han sido encontradas, comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, con el objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento y poderse justificar la preexistencia de citadas reses.

Dado en Segovia á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 2517

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.° de Diciembre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia 21 de Noviembre de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, P. A., El Comandante encargado, Inocencio Romero Obenza.

Núm. 2528

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Año 1908 — Mes de octubre

Estadística del movimiento natural de la población

Población			168.603
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	492
		Defunciones (2)	337
		Matrimonios	116
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'92
		Mortalidad (4)	2'00
		Nupcialidad	0'69
Número de nacidos	Vivos	Varones	258
		Hembras	234
	Vivos	Legítimos	480
		Ilegítimos	10
		Expósitos	2
		Total	492
	Muertos	Legítimos	14
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		Total	14
Número de fallecidos (5)		Varones	165
		Hembras	172
		Menores de 5 años	159
		De 5 y más años	178
		En hospitales y casas de salud	2
		En otros establecimientos benéficos	1
		Total	3

Segovia 23 de noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

NOTA. Correspondiente al Juzgado de la Capital, se ha incluido en este estado, la transcripción de un matrimonio canónico celebrado el 20 de abril de 1888.

Núm. 2528

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística

Provincia de Segovia

Año 1908.—Mes de octubre

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	7
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	2
Coqueluche	3
Difteria y Crup	5
Grippe	4
Cólera asiático	»
Cólera nostras	1
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	16
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	9
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	12
Meningitis simple	15
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales	22
Enfermedades orgánicas del corazón	13
Bronquitis aguda	10
Bronquitis crónica	3
Neumonía	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio	12
Afecciones del estómago (menos cáncer)	6
Diarrea y enteritis (dos años y más)	25
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	47
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	6
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	»
Otros accidentes puerperales	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	13
Debilidad senil	18
Suicidios	»
Muertes violentas	4
Otras enfermedades	49
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	14
Total	337

Segovia 23 de noviembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

IMPRENTA PROVINCIAL